

**Borrador del ACTA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LABAJOS
CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Labajos (Segovia), siendo las once horas de la mañana de día 28 de septiembre de 2019, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales que más abajo se citan, bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa D^a Margarita Meroño Valriberas y contando con la presencia del funcionario que redacta este documento, la Secretaria-Interventora Interina D^a M^a Guadalupe Herrero Cabrero, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que fueron convocados en la forma establecida reglamentariamente.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta: D^a. Margarita Meroño Valriberas

Concejales:

Asistentes:

D. Victor García Burguillo

D. Sergio Alonso Sanz

D. Eva María Domínguez Núñez

Ausentes:

D. Paloma Rodríguez Ramos

El Sr. Alcalde ordena el comienzo del acto, pasándose a tratar los siguientes asuntos que componen el Orden del Día.

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se pregunta a los asistentes si tienen alguna observación que formular respecto al acta de las últimas sesiones celebradas el 22-6-2019 y 6-7-2019, que ha sido remitida con la convocatoria, no se formulan observaciones o alegaciones, aprobándose el acta por unanimidad de los presentes

2º.- APROBACION DEFINITIVA CAMBIO NOMBRE DE LA C/ FRAGUA.-

Se da cuenta al Pleno que en anterior sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2019 se acordó iniciar expediente para cambio de nombre de la C/ Fragua por la C/ Virgen, por cuanto esa calle no se va a desarrollar nunca, ya que para dar continuación a la calle Fragua hasta la otra parte existente, hay que desarrollar la Unidad de Ejecución prevista en las Normas Urbanísticas, detrás del Monumento, lo cual dada la situación actual es muy poco probable. Por lo tanto y ante las quejas de los vecinos, se acordó iniciar para cambiar la denominación de la C/ Fragua por la de C/ Virgen, al ser continuación de esta.

Se informa que los afectados son cuatro viviendas, a las cuales se remitió un escrito a parte de publicarlo en el BOP de fecha 15-4-2019, sin que hubiera alegaciones.

Previa deliberación al respecto se acuerda por unanimidad de los miembros de la corporación presentes:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación de la denominación de la C/ Fragua que pasará a ser la continuación de la C/ Virgen y a denominarse de esa manera. Está afectadas las fincas sitas es C/ Fragua, 1, 3 5 y 7 que pasarán a ser C/ Virgen.



2º.- Se procederá a reenumerar las viviendas para notificárselo a los propietarios y comunicárselo también a la Gerencia del Catastro.

3º.- FINALIZACION OBRA REHABILITACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN AVDA NACIONAL VI

Se da cuenta que en anterior Pleno se acordó adjudicar la obra para rehabilitar el edificio de titularidad municipal sito en la Ctra de la Coruña, antigua casa del médico, adjudicando los trabajos mediante contrato menor a la empresa Mundo Hogar en 16.971,63 euros iva incluido. Se comenta que en mayo se terminaron la primera parte de los trabajos, correspondientes a la planta baja con un total facturado de 12.202,00 euros (IVA incluido)

Posteriormente en el mes de agosto se facturó el resto de los trabajos, correspondientes a la planta primera por importe de 7495,35 euros IVA incluido.

La suma total de ambas facturas asciende a 19.697,35 euros, que son unos 2300 euros más respecto a lo presupuestado.

Se da cuenta al Pleno de las partidas incluidas en ambas facturas y se comenta que la diferencia viene por la instalación de un calentador que se habían llevado los anteriores arrendatarios y poner calefacción que no había. La diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado está recogido en un informe elaborado por la arquitecta directora de las obras, del que se da cuenta al pleno.

Previa deliberación de los miembros de la corporación presentes acuerdan dar el visto bueno a las obras ejecutadas y dar la conformidad a la factura emitida ya pagada.

4º.- PRIMERA CERTIFICACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA CASA CONSITORIAL

Se da cuenta al Pleno de que la obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial de Labajos se adjudicó mediante licitación electrónica a la empresa San Segundo Infraestructuras S.L. en el precio de 74354,50 euros (IVA incluido). Se da cuenta que esta obra tiene una subvención de Diputación Provincial, por importe de 50.000 euros y que hay que justificar su ejecución antes del 31 de octubre del presente.

Se da cuenta al Pleno de la certificación 1º de las obras y correspondiente factura de fecha 3-9-2019 que incluye la demolición de la teja existente, la reparación de los elementos de madera en cubierta por importe de 12410,50 euros IVA incluido

Previa deliberación de los miembros de la Corporación presentes se acuerda:

1º.- Aprobar la certificación nº 1 y la correspondiente factura emitida por la empresa San Segundo Infraestructuras S.L. por importe de 12410,50 euros IVA incluido y proceder a su pago.

5º.- MODIFICACION PRESUPUESTO OBRA INCLUIDA EN PLANES PROVINCIALES 2019.



Se da cuenta al Pleno de que la obra de saneamiento incluida en los Planes Provinciales de 2019 se adjudicó a la empresa Raúl Manso en 16940 euros (IVA incluido) mediante contrato menor. Se da cuenta que esta obra tiene que estar finalizada y justificada antes del 31 de octubre del presente. Se comenta que para hacer esta obra se solicitó permiso a la Unidad de Carreteras en el mes de febrero, pero el permiso llegó en agosto, exigiendo la fianza para su ejecución de 10.000 euros que ya ha sido depositada y además un informe técnico de resistencia de los materiales que ya ha sido remitido. Ahora se está a la espera de que esté disponible la máquina tuneladora para que empiecen las obras.

Se comenta que la obra no se va a poder ejecutar exactamente por donde estaba previsto y tal y como está en la memoria valorada, por cuanto la tuneladora necesita un espacio para trabajar, lo que hace imposible que se inicie la tubería donde inicialmente se preveía. Además los propios técnicos de carreteras han puesto unas condiciones, de manera que consecuencia del replanteo de las obras ha habido una modificación del presupuesto inicialmente dado, por el aumento del número de metros a ejecutar de tubería que son 30 metros, frente a los 20 previstos inicialmente y por el aumento de metros a excavar y relleno, por necesitarlo la tuneladora para trabajar, de forma que el presupuesto actualizado después del replanteo de las obras es de 24282,47 euros (IVA incluido)

Se comenta que la modificación del precio no es debido al Ayuntamiento, si no por necesidades no previstas inicialmente, consecuencia del espacio que necesita la tuneladora para trabajar y que no se ha visto hasta que no se ha replanteado la obra y que no afecta al objetivo de la obra

Previa deliberación al respecto de los miembros de la corporación presentes se acuerda:

1º.- Aceptar el nuevo presupuesto de ejecución de las obras remitido por la empresa Raúl Manso para la tubería de saneamiento en la Avda Nacional VI por importe de 24.282,47 euros (IVA incluido)

6º.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA N° 5/2019

Se propone al Pleno aprobar la Modificación presupuestaria nº 5/2019 con los siguientes fines:

1º.- En las Obras en Casa Nacional VI, para apartamentos turísticos. Debido a que hay partidas de las presupuestadas no ejecutadas y otras no presupuestadas que se han realizado como es poner un calentador que se habían llevado y la calefacción, hay que dotar un crédito para cubrir la diferencia del gasto en la partida 933.682 de 2400 euros. Es un suplemento de crédito. Se va a financiar este mayor gasto con un ingreso extraordinario no previsto en el presupuesto aprobado inicialmente, procedente del IBI BICE año 2019.

2º.- Se dota suplemento de crédito en la partida 161.619, obra de saneamiento incluida en los Planes Provinciales 2019. Cuando se replanteó de la obra, se observó que esta no se puede ejecutar por donde recoge el proyecto y hay que hacer más metros, por haberlo exigido así los técnicos de la Unidad de Carreteras del Ministerio de



Fomento, ya que la tuneladora no puede trabajar desde el punto previsto de inicio del trazado de la tubería y es necesario empezar desde otro punto. Esto supone un exceso de obra de unos 9000 euros de los que se quiere dotar en la citada partida. Se trata de circunstancias necesarias para ejecutar la obra y además no previstas inicialmente. Se va a financiar este mayor gasto con un ingreso extraordinario no previsto en el presupuesto aprobado inicialmente, procedente del IBI BICE año 2019.

3º.- Se dota crédito mediante suplemento de crédito en la partida 933.632 por las obras de rehabilitación del ayuntamiento. Se prevé una pequeña variación del gasto que está en estudio y valoración por el arquitecto, por lo que hay que dotar un crédito para cubrir la diferencia del gasto por importe de 5000 euros. Este mayor gasto con un ingreso extraordinario no previsto en el presupuesto aprobado inicialmente, procedente del IBI BICE año 2019.

El resumen de la Modificación es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 5/2019.-

ALTAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
933.682	Gestión de Patrimonio. Edificios y construcciones	2400,00
933.632	Gestión de Patrimonio. inversiones	5000,00
161.619	Abastecimiento de Agua.Inversiones	9.000,00
TOTAL AUMENTO DE GASTOS		16400,00 euros

MAYORES INGRESOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VARIACION</u>
112	IBI Bice	16400,00
TOTAL MAYORES INGRESOS		16.400,00 euros

Previa deliberación al respecto, los miembros de la Corporación presentes acuerdan:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria n° 5/2019 en los términos que ha sido rendida.

2º.- Someterla a información pública durante el plazo legalmente establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Si transcurrido el citado plazo, no hubieran alegaciones se entenderá definitivamente aprobada y se procederá a su publicación para su entrada en vigor.



7º MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Se propone al Pleno de la Modificación de un artículo de la vigente ordenanza de limpieza y vallado de solares, la cual fue aprobada inicialmente en Pleno de fecha 16-3-2011 y tras la tramitación correspondiente se aprobó definitivamente y se publicó en el BOP de fecha 30-5-2011. Se propone modificar el art 24 referido al procedimiento sancionador para que quede más claro, pues el artículo existente no está claro.

Se propone esta nueva redacción del artículo:

<< Artículo 24: Infracciones y sanciones

1. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, así como la de mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de limpieza, seguridad salubridad y ornato público tal y como disponen los art 115 de la Ley de Urbanismo de castilla y León y art 348 del Reglamento de Urbanimo de Castilla y León.
2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior será sancionado conforme a lo establecido en el art 117 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

>>

Previa deliberación de los miembros de la corporación presentes y por unanimidad de los mismos se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación del artículo 24 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares y Ornato de las construcciones, que quedaría redactado de la siguiente manera:

<< Artículo 24: Infracciones y sanciones

1. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, así como la de mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de limpieza, seguridad salubridad y ornato público tal y como disponen los art 115 de la Ley de Urbanismo de castilla y León y art 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior será sancionado conforme a lo establecido en el art 117 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

>>

2º.- Someterlo a información pública en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que todos los interesados y vecinos puedan consultar en el ayuntamiento en el citado plazo la modificación propuesta y formular por escrito las alegaciones que



estimen oportunas, las cuales se verán en pleno para su resolución. En el caso de no presentarse alegaciones se entiende definitivamente aprobada sin necesidad de mayor acuerdo y se procederá a su publicación para su entrada en vigor.

8º.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

Se propone la aprobación de una Ordenanza reguladora de los Animales de Compañía, para regular las condiciones de tenencia de los citados animales, sobre todo por las molestias de ruidos que ocasionan a los vecinos, así como el tema de los animales especialmente peligrosos.

Previa deliberación de los miembros de la Corporación Presentes se acuerda por unanimidad de los mismos lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Animales de Compañía, redactada de la siguiente manera:

<<

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de los animales de compañía en la convivencia humana, con una clara tendencia a su incremento en la sociedad, tiene una gran importancia social, por sus repercusiones en la sanidad pública, en el medio ambiente y en la tranquilidad ciudadana, por lo que está justificada una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida social y urbana.

Los animales de compañía proporcionan innegables servicios sociales, como acompañamiento, custodia, lúdicos y fomentan la sensibilidad y cariño hacia los animales. El derecho de cualquier persona a no ser molestado ni agredido por un animal de compañía y las limitaciones del comportamiento de estos en el medio deben ser conocidas y respetadas por todos, por cuantos decidan libremente poseerlos así como por los que no y también las sanciones a que den lugar de no hacerlo así.

Todos estos animales deben estar bajo un control sanitario y de seguridad que evite los riesgos y molestias a tercero.

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2

Son animales de compañía, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, aquellos que se crean por el hombre con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social, educativo o lúdico.



En los animales compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los domesticados de origen salvaje.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza, los animales salvajes, las especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

Artículo 3

El poseedor de estos animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causasen a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

Artículo 4

Se prohíbe maltratar, agredir y practicar mutilaciones a los animales de compañía, salvo las realizadas por veterinario.

Artículo 5

El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que queden depositados los excrementos en las vías y espacios públicos, a excepción de los expresamente señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 6

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y otros animales en las terrazas, patios o solares, en horas diurnas cuando ello suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlos en el interior de las viviendas o en recinto cerrado con la debida insonorización.

Asimismo se prohíbe la estancia nocturna de veintidós horas ocho horas en parcelas de viviendas o solares cuando probadamente esto suponga molestias para los vecinos, debiendo introducirlos en el interior de la vivienda o en un recinto cerrado con la debida insonorización.

El Alcalde podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, cuando probadamente produzca molestias al vecindario. En todo caso, deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana.

En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

Artículo 7

Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a censarlos en el Ayuntamiento, presentando copia de la cartilla Sanitaria para Animales de Compañía, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, un mes desde su adquisición.

El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el Censo Canino, según las altas y bajas habidas y comunicadas y expuesto al público durante un tiempo no inferior a quince días, al menos una vez al año. Dicho censo deberá ser revisado por su propietario para verificar todos los datos expuestos.

Cuando un animal censado muera o desaparezca por pérdida o extravió o bien sea cedido o vendido, será dado de baja en el Ayuntamiento, comunicándolo en los diez días siguientes.

Cuando el animal sea cedido o vendido se comunicaran los datos del nuevo propietario. Si el animal estuviese censado, el nuevo propietario deberá comunicar, en el plazo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.



Artículo 8

El Ayuntamiento remitirá anualmente una copia del Censo Canino actualizado al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, colaborando con los Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería en las Campañas Oficiales.

Artículo 9

Todos los perros residentes en este municipio tendrán que estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad, teniendo las sucesivas revacunaciones carácter obligatorio.

Artículo 10

El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio general. Asimismo serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción de la presente ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía., así como aquellas personas que , a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuviesen identificados.

Artículo 11

Todo animal de compañía deberá circular por espacios públicos acompañados y conducidos por sus dueños o cuidadores.

Artículo 12

Son denunciables ante el Alcalde, aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido, pudiendo ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, cuando probadamente produzca molestias al vecindario.

Las denuncias presentadas, cuando sean de competencia municipal, se incoarán en expediente administrativo, y se resolverán por la Alcaldía con las medidas a adoptar, entre las que podrá dar lugar a sanciones.

Artículo 13.- Animales Potencialmente Peligrosos

1.- Se considerarán animales potencialmente peligrosos aquéllos que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.- También tendrán consideración de potencialmente peligrosos, los animales de la especie canina que se incluyen a continuación, así como sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

Además se considerarán también potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes: a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia. b) Marcado carácter y gran



valor. c) Pelo corto. d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos. e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. f) Cuello ancho, musculoso y corto. g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto. h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- Aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, podrán ser considerados perros potencialmente peligrosos aquéllos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario municipal o habilitado por la autoridad municipal competente.

Artículo 14: Requisitos para su tenencia

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos por esta Ordenanza, requiere la previa obtención de una licencia que será otorgada por este Ayuntamiento para todos los solicitantes residentes en el Municipio. Asimismo, también deberán obtener licencia aquéllos que realicen actividad de comercio, transacción, cesión o adiestramiento de los animales considerados potencialmente peligrosos.

Requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b y c de este apartado se acreditarán mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

La capacidad física y de aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. La Licencia Administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado por este Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Dicha Licencia será objeto de una tasa administrativa.



3. La Licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produjo.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la Licencia Administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 15.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo su licencia administrativa, emitida por su ayuntamiento, y el certificado de la inscripción del animal en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

El titular de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de los perros de su propiedad a los que afecta este Capítulo dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 16.-

1.- Los perros considerados potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

2. Igualmente, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para evitar que el animal escape o pueda agredir a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. Del mismo modo los criadores, adiestradores, comerciantes de animales y residencias donde se alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia, de forma que se garantice la seguridad de las personas y/o animales.

Artículo 17.- El titular del perro al que la autoridad competente haya observado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa así como la inclusión del perro en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos. La venta o cesión de un animal potencialmente peligroso obligará a la persona que la efectúa a exigir previamente a la misma la exhibición por parte del interesado de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Los vendedores o cedentes deberán de llevar un libro de registro en el cual se anotarán estas transacciones. Los datos de la anotación deberán incluir: a) Número de licencia. b) Nombre, D.N.I., dirección y teléfono del adquirente. c) Especie, raza y sexo del animal cedido o vendido.

Artículo 18.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Son infracción leves:

a.- La posesión de perros no censados o no identificados.



- b.- La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- c.- La no retirada de excretas de la vía pública.
- d.- La utilización de animales como reclamo publicitario u otras actividades
- e.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.
- f.- La no comunicación por parte del propietario del animal de la variación de los datos censales, para su modificación en el Registro correspondiente.
- g.- La no inclusión en el Registro correspondiente o la no modificación de los datos censales en el mismo, por parte del Veterinario actuante en cada caso.
- h.- Suministrar alimento a los animales en la vía pública
- i.- Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
- j.- Se considerarán infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no comprendidas en los apartados 2) y 3) de este artículo.

2.) Serán Infracciones Graves:

- a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas
 - b.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d.- Realizar venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.
- e.- Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.
- f.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas
- h.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- i.- El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente Ordenanza.
- j.- Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.
- k.- La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el art. 28.
- l.- La negativa o resistencia a someter a un animal agresor a vigilancia veterinaria antirrábica oficial.
 - m.- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - n.- Incumplir la obligación de identificar un animal potencialmente peligroso.
 - ñ.- No realizar la inscripción en el Registro de un animal potencialmente peligroso.
 - o.- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.



- p.- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración del art. 40 de esta Ordenanza.
- q.- Cuando produzca molestias al vecindario, no estando el animal alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.
- r.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.) Serán Infracciones Muy Graves:

- a.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- b.- La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como aquellas destinadas a demostrar la agresividad de los animales potencialmente peligrosos
- c.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.
- d.- El abandono de un animal.
- e.- La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente.
- g.- La tenencia de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- h.- Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- i.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- j.- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del Certificado de Capacitación.
- k.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 19.- Sanciones

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,05 a 300,51 euros; las graves, con multa de 300,52 a 1.502,53 euros; y las muy graves, con multa de 1.502,54 a 3.005,06 euros. En el caso de infracciones relacionadas con animales potencialmente peligrosos, la gradación de las sanciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios: a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida. b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 20.- La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 21.- Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo los animales objeto de protección, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultados del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el art. 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. >>



Se da cuenta del escrito de Consuelo Martín Tapias que se queja de las humedades que se producen en la pared del patio trasero de su casa por el riego automático de los jardines. Se comenta que el jardinero ha reorientado los riegos y parece que se ha resuelto el tema.

10.3.- Escrito para la recuperación de la memoria histórica.-

Se da cuenta al pleno del escrito presentado por la Asociación para la Memoria Histórica, solicitando la retirada del monolito en honor a Onésimo Redondo.

Se comenta que lo que se quiere hacer es quitar los símbolos y más adelante dedicarlo a otro fin . Se solicitó una ayuda el año pasado a la Junta de Castilla y León que no concedieron y que hacer esas obras de acondicionamiento suponen unos 30.000 euros. Se plantea por el momento quitar los escudos y símbolos que hay en el frente de dicho monumento.

Se comenta que hay que tomar medidas inmediatas sobre este tema.

11.- ASUNTO DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-

11.1.- Días de Fiesta Local 2020.-

Previo a la deliberación de los presentes se establecen los días de fiesta local para el 2020 siguientes:

1º.- San Pedro el 29 de Junio de 2020

2º.- San Isidro el 15-5-2020

11.2.- Propuesta de cambio de ubicación del Área de Aportación de Residuos.-

Se comenta que el área de aportación de residuos de Diputación , inicialmente se había previsto ejecutar en la zona del depósito de agua. AL ver que la parcela no cumplía las condiciones se trasladó a una parcela rústica, donde se ubicaba el antiguo vertedero. Si la parcela fuera urbana, podrían empezar las obras de forma inmediata, pero al ser rústica, hay que tramitar la autorización de uso excepcional de suelo rústico ante del Servicio Territorial de fomento, que va a retrasar el inicio de las obras. Por eso se plantea la opción de proponer un cambio de ubicación de la citada urbanización a una parcela urbana, con el objeto que se inicien las obras de acondicionamiento cuanto antes, por ejemplo a alguna de las parcelas de equipamiento de la urbanización.

Previo a la deliberación se acuerda dejar como ésta, seguir con la ubicación propuesta ya, es suelo rústico.

Se comenta que se van a volver a colocar los contenedores para recogida de enseres domésticos, porque la gente no lleva las cosas al punto limpio si no que los tira por ahí. Se comenta que se pondrán en la antigua escombrera, hasta que hagan las obras de acondicionamiento.

11.3.- Solicitud de quema de los restos de poda de la escombrera

Se comenta que hay que pedir a Medio Ambiente permiso para quema de los restos de poda sitios en la antigua escombrera, como se ha hecho otros años anteriores.



12.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

12.1.- Resolución Recurso de Reposición

Se resolvió mediante Decreto de fecha 17-7-19 el recurso de reposición interpuesto por D: Santiago Fuentes contra la denegación de la licencia primera ocupación de la nave de la C/ Flores. En esa resolución se desestimo la reclamación interpuesta.

12.2.- resolución Inicio Expediente Ruina.-

Mediante Providencia de fecha 26-6-19 se acordó iniciar expediente ruina contra el inmueble sito en Paseo Veracruz nº 18, dándole audiencia al interesado, que ha presentado licencia para derribo parcial y acondicionamiento de vallado y parte de la cubierta. Se comenta que está en tramitación

12.3.- Garbanzo de Labajos

Se informa por la Alcaldesa que se está detrás de conseguir la marca de calidad del garbanzo de Labajos. Que para darlo a conocer se ha organizado para el día 5 de octubre la II Edición del Día del Garbanzo, con una cata organizada por la Diputación, un mercado de alimentos de la tierra, un cocido popular y una rondalla y así como el año pasado se le entregó el garbanzo de Oro a Ismael, este año se dará el premio a D. Juan José Lucas, ex Presidente Autonómico de la Comunidad de Castilla y León, enviándose las correspondientes invitaciones a diversas autoridades y alcaldes. Se trata de traer gente y dar a conocer el garbanzo de Labajos.

El Pleno acuerda darse por enterado.

12.4.- Madera Monte.

Este año no hay lotes a repartir como el año pasado. Pero ha informado el Guarda que la gente puede ir a recoger la madera seca caída en el suelo, no se puede cortar de los árboles, solo recoger leña caída seca o procedente de daños por los temporales. Que para recogerlo se debe pedir permiso al ayuntamiento. Otra condición es que para facilitar transportar esa leña, se puede cortar con hacha, pero no con motosierra.

Se pondrá un anuncio avisando.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hay

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las doce horas y diez minutos del día anteriormente señalado.

